

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.1847/2022

Sujeto Obligado

ALCALDÍA IZTAPALAPA

Fecha de Resolución

08/06/2022



RESOLUCIÓN CON ENFOQUE CIUDADANO

Ponencia del Comisionado presidente
Aristides Rodrigo Guerrero García



Palabras clave

Participación Ciudadana, presupuesto participativo, obras ejecutadas, Comité de Ejecución, Comité de Vigilancia, Datos Personales.

Solicitud

Diversos requerimientos sobre los Proyectos Ejecutados con recursos del Presupuesto Participativo a partir del año dos mil dieciséis a dos mil veinte, en una Colonia en específico.

Respuesta

Proporcionó el Acta de Asamblea para la instalación del comité de vigilancia, en la que testó el número telefónico de las personas ciudadanas y una tabla en la que señala de 2016 a 2020, el nombre del proyecto, monto, estatus y referente a los comités de ejecución y vigilancia señala que la información se encuentra en resguardo del IECM, únicamente da los nombres de una persona del comité de ejecución y una del comité de vigilancia en 2020.

Inconformidad de la Respuesta

La Alcaldía se limita a presentar una tabla donde refiere el nombre de los proyectos y montos ejercidos, pero manifestando que los nombres de quienes integran los comités se encuentran en poder del IECM sin brindar más información, siendo omiso en proporcionar elemento alguno sobre la ejecución, rendición de cuentas o pruebas de la conclusión de proyectos que se requieren en la solicitud.

Estudio del Caso

No fundó y motivó debidamente la respuesta, no clasificó la información confidencial mediante Comité de Transparencia y no entregó la totalidad de la información que corresponde a sus obligaciones de transparencia específicas; careciendo de congruencia y exhaustividad.

Determinación tomada por el Pleno

MODIFICAR la respuesta.

Efectos de la Resolución

Deberá realizar la búsqueda y dar la información detallada sobre los Proyectos Ejecutados del Presupuesto Participativo del 2016 al 2020, especificando cuáles son las obras ejecutadas, no únicamente el nombre del proyecto, la rendición de cuentas o pruebas de la conclusión de dichos proyectos, y las personas ciudadanas que fungieron como Comités de Ejecución y Vigilancia. En caso de contener datos personales, como lo es el número telefónico, deberá clasificar la información como confidencial mediante el Comité de Transparencia y remitir dicha Acta a quien es recurrente.



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA IZTAPALAPA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1847/2022

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES
RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA
RODRÍGUEZ Y LUIS ROBERTO PALACIOS
MUÑOZ.

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN por la que se **se MODIFICA** la respuesta de la Alcaldía Iztapalapa en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074622000376**.

INDICE

ANTECEDENTES	3
I. Solicitud.	3
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	11
CONSIDERANDOS	12
PRIMERO. Competencia.	12
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	12
TERCERO. Agravios y pruebas.	13
CUARTO. Estudio de fondo.	15
RESUELVE.....	25

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
IECM:	Instituto Electoral de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.

GLOSARIO

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SEDUVI:	Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Alcaldía Iztapalapa
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Iztapalapa

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **Solicitud.**

1.1 Inicio. El nueve de marzo de dos mil veintidós,¹ quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092074622000376** mediante el cual solicita a través del portal, la siguiente información:

“Solicito información detallada sobre los Proyectos Ejecutados con recursos del Presupuesto Participativo a partir del año 2016 a 2020 en la Colonia Ampliación Paraje San Juan o Sección 2638 especificando cuáles son las obras ejecutadas y los ciudadanos que fungieron como Comités de Ejecución y Vigilancia así como la rendición de cuentas o pruebas de la conclusión de dichos proyectos.” (Sic)

¹Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintidós, salvo manifestación en contrario.

1.2 Respuesta. El primero de abril, previa ampliación de plazo, el *Sujeto Obligado* le notificó a quien es recurrente los oficios **DGGyPC/SSVPD/JUDOCI/0025/2022** de dieciséis de marzo suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Operación y Combate a la Impunidad, con un anexo de cinco fojas, **APC/264/2022** de primero de abril, suscrito por la Subdirectora de Participación Ciudadana, a través de los cuales le informó lo siguiente:

“...Conforme a la información requerida se anexa copia simple del acta de asamblea (Anexo 1) para la instalación del comité de vigilancia de la colonia San Juan 2A Ampliación (PJE), con clave 07-184 (colonia ubicada gracias a la sección electoral proporcionada por el solicitante), la cual fue asignada a la presente Jefatura de Unidad Departamental bajo el rubro de prevención del delito en la ejecución del presupuesto participativo 2019, según indica el Manual Administrativo de la Alcaldía Iztapalapa.

En dicha copia simple se ha censurado el número de teléfono de los ciudadanos participantes en los comités, esto conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. De igual forma se incluye el acta de conclusión de trabajados (Anexo 2) en la colonia como prueba de conclusión de dicho proyecto.

Cabe mencionar que la presente área no cuenta con otra documentación referente a la colonia en el rango de tiempo determinado por el solicitante, para mayor información se recomienda dirigirse al área de Participación Ciudadana...”

...

“...Al respecto, le informo que de acuerdo a los datos proporcionados la colonia requerida es SAN JUAN 2A AMPLIACIÓN (PJE) CLAVE 07-184, en la que se ha ejecutado el presupuesto participativo conforme a lo establecido a Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (anterior) y la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México (vigente):

EJERCICIO	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO	ESTATUS	COMITÉS CIUDADANOS/COMITÉ DE EJECUCIÓN Y VIGILANCIA
2016	CÁMARAS DE SEGURIDAD	\$404,494	CONCLUIDO	INFORMACIÓN EN RESGUARDO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
2017	CONTENEDORES DE BASURA	\$424,373.60	CONCLUIDO	INFORMACIÓN EN RESGUARDO DEL

INFOCDMX/RR.IP.1847/2022

				INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
2018	RECUPERACIÓN Y MEJORA DE LA UNIDAD LA CUAL SE COMPONE DE 14 EDIFICIOS Y 82 DEPARTAMENTOS	\$452,382.20	CONCLUIDO	INFORMACIÓN EN RESGUARDO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
2019	VIGILEMOS LA COLONIA SAN JUAN SEGUNDA AMPLIACIÓN (PJE)	\$599,310.08	CONCLUIDO	INFORMACIÓN EN RESGUARDO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
2020	ILUMINANDO MI COLONIA 2A AMP. PARAJE	\$558,774	EN PROCESO DE EJECUCIÓN	LA C. XXXXXX (COMITÉ DE EJECUCIÓN) Y EL C. XXXXX (COMITÉ DE VIGILANCIA)

....." (Sic)

Alcaldía Iztapalapa



Con fundamento en el artículo 26, Inciso A, párrafo segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículo 26, Inciso B, numeral 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México; Artículo 207, numeral II de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México y artículo 10, numerales I y VI, 80 y 81 de la Ley de Participación Ciudadana, se emite la siguiente:

ACTA ASAMBLEA

En la Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 28 del mes de NOVIEMBRE del año 2019, reunidos en CONSEJO COMUNITARIO PARA XE SAN JUAN colonia SAN JUAN ZA ANPUACIÓN (PJE) de la Alcaldía Iztapalapa, se encuentran presentes representantes de la Alcaldía, Integrantes del Comité Ciudadano, Promoventes y Ciudadanos en general, para llevar a cabo esta asamblea ciudadana, con la finalidad de dar a conocer los proyectos ganadores y conformar el Comité de Vigilancia, bajo la siguiente orden del día:

1. Lista de asistencia.
2. Instalación de la mesa y apertura.
3. Presentación del Presupuesto Participativo
4. Explicación Técnica del Proyecto a Desarrollar.
5. Conformación del Comité de Vigilancia.
6. Programación del Recorrido de levantamiento técnico.
7. Cierre y conclusiones.

En este sentido la asamblea establece el siguiente:

DESARROLLO

- Se inicio la asamblea ciudadana en la colonia: SAN JUAN ZA ANPUACIÓN (PJE)
- Se informo a la comunidad sobre el presupuesto participativo, proyecto ganador en su colonia y las especificaciones técnicas del proyecto a ejecutar.
- Se conformo el Comité de Vigilancia conforme a la relación anexa.
- Se programo una nueva reunión para llevar a cabo el recorrido de levantamiento técnico para el día: 14 DE ENERO, 10:00 am.
- Observaciones: Se presentó el proyecto a vecinos el cual fue aprobado por unanimidad.

Alcaldía Iztapalapa



No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la Asamblea de Presupuesto Participativo 2019; siendo las 17:30 horas de la fecha ya señalada, previa lectura de lo acordado, se procede a la firma al calce y al margen de quienes en ella participaron y fue elaborada en dos tantos en original y se integra al expediente

NOMBRE	CARGO O PROCEDENCIA	FIRMA	TELEFONO
Juana Butierrez Sarch	Comite de Vigilancia	[Redacted]	
M. Concepción Altamirano	Comite de Vigilancia	[Redacted]	
M. Guadalupe Castro H.L.Z.	Comite de Vigilancia	[Redacted]	
Rodolfo Hernandez	comite de vigilancia	[Redacted]	
Josefina Vazquez Casilla	Comite de Vigilancia	[Redacted]	
Nancy Sarahi Culvillo Carrillo	Servidora Publica	[Redacted]	
Edo. DANIEL LOPEZ ORTIZ	LCP PARTICIPACIÓN C DT. ANGELES AGUIRRE	[Redacted]	
Amador Lara	D.T. Angeles Aguirre	[Redacted]	

Alcaldía Iztapalapa



COMITÉ DE VIGILANCIA			
NOMBRE	DOMICILIO	TELEFONO	FIRMA
Maria Gpe. Castro	AV Puente Ramirez H	[REDACTED]	[REDACTED]
Joselina Lopez	C. Palco / Sierra Nido	[REDACTED]	[REDACTED]
Rodolfo Hernandez	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]
M. Gonzalez	AV Puente Ramirez	[REDACTED]	[REDACTED]
José Luis Hernandez	[REDACTED]	[REDACTED]	[REDACTED]

San Juan 2da Ampliación (Paraje)

Los datos personales recabados estarán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normativa aplicable.

Alcaldía Iztapalapa



PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2019

ACTA DE CONCLUSION DE TRABAJOS

COLONIA: 2da Ampliacion de San Juan

En la Alcaldía Iztapalapa, Ciudad de México, siendo las 11:45 horas del día 10 del mes de Noviembre del año 2020, reunidos en la Colonia 2da Ampliacion San Juan de la Alcaldía Iztapalapa, se encuentran presentes representantes de la Alcaldía, Integrantes del Comité de Vigilancia y/o Promovente, así como Ciudadanos en general, para dar fe la conclusión de trabajos de instalación de las cámaras de video vigilancia correspondientes a la ejecución del presupuesto participativo del año 2019, en materia de prevención del delito.-----

Para tal efecto se verificó la correcta instalación de los 59 kits en la Colonia, por parte de la empresa "OMNIA SECURITA S.A. DE C.V.", cotejando con la documentación que así respalda la ENTREGA – RECEPCIÓN de los kits, así como la entera conformidad de los vecinos responsables.-----

OBSERVACIONES: La cantidad de kits correspondientes a esta colonia de acuerdo al presupuesto asignado es de 59, sin embargo debido a las características específicas de la Colonia, inherentes a territorio, espacio y/o por ser Unidades Habitacionales, Fraccionamientos, etc., solo se pudieron colocar la cantidad de _____ kits, debido a la saturación o por falta de puntos viables para la colocación de las cámaras. Ahora bien el Comité de Vigilancia y los vecinos de la Unidad Territorial después de consensarlo y ante la imposibilidad material de la colocación de dichas cámaras, aceptan que los kits sobrantes sean resguardados por el personal de la alcaldía y en caso de no haber un impedimento legal, sean donados para beneficio de ciudadanos de la misma alcaldía.

No habiendo más que agregar, se firma la presente acta para los efectos que haya a lugar.-----

POR LA ALCALDÍA

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO Y
PROTECCION CIUDADANA

DIRECCION TERRITORIAL

Sonia Rodriguez Flores
NOMBRE Y FIRMA

DANIEL LOPEZ
NOMBRE Y FIRMA

Alcaldía Iztapalapa



POR LA SUBDIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Erika F. López Pacheco
NOMBRE Y FIRMA

COMITÉ DE VIGILANCIA y/o PROMOVENTE

[Redacted]

Jose Rodolfo Roberto

NOMBRE Y FIRMA

[Redacted]

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

NOMBRE Y FIRMA

POR "OMNIA SEGURITA S.A. DE C.V."

Fredy Rodolfo Torres Cruz
NOMBRE Y FIRMA

1.3 Recurso de revisión. El dieciocho de abril, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"Se interpone la presente queja ya que al existir concurrencia entre el Instituto Electoral de la Ciudad de México y la Alcaldía Iztapalapa como los entes que tenían en su poder la información solicitada, con fecha 21 de Marzo de 2022 se recibió informe por parte de Unidad de Transparencia del IECM quien informa y fundamenta que la información solicitada con base en la Ley de Participación del Distrito Federal

debería ser del conocimiento y resguardo de los Jefes Delegacionales hoy Alcaldes a quienes corresponde permitir el acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios las cuales debían ser publicadas en sitios de internet de cada Delegación y proporcionados a través de los mecanismos de información pública lo cual se contraponen con la respuesta que da la C. Carmen Rodríguez Ayala en su carácter de Subdirectora de Participación Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa quien en relación con la información solicitada sobre los ejercicios 2016, 2017, 2018 y 2019 se limita a presentar una tabla donde refiere el nombre de los proyectos, montos ejercidos pero manifestando que los nombres de los integrantes de los comités se encuentra en poder del Instituto Electoral de la Ciudad de México sin brindar mayor requerida; asimismo es omisa en proporcionar elemento alguno sobre la ejecución, rendición de cuentas o pruebas de la conclusión de proyectos que se solicitan en la solicitud de información pública.” (Sic)

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El dieciocho de abril se tuvo por presentado el recurso de revisión y se registró con el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1847/2022**.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento.² Mediante acuerdo de **veintiuno de abril**, se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la *Ley de Transparencia*.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos y cierre. Mediante acuerdo de dos de junio se tuvo por precluido el derecho de quien es recurrente para presentar alegatos. Asimismo, tuvo por recibidos los alegatos del *Sujeto Obligado* recibidos en la *Plataforma* el diez de mayo a través del oficio **ALCA/UT/389/2022** de misma fecha suscrito por la *Unidad*.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los medios necesarios, se ordenó el cierre de instrucción del recurso y la elaboración

² Dicho acuerdo fue notificado el tres de mayo a las partes, vía *Plataforma*.

del proyecto de resolución correspondiente al expediente **INFOCDMX/RR.IP.1847/2022**, por lo que, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 1, 2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir el acuerdo de veintiuno de abril, el *Instituto* determinó la procedencia del recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo 234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no solicitó la improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, no obstante, se advierte que remitió a quien es recurrente, información en alcance a la respuesta notificada el diez de mayo mediante la *Plataforma*, sin embargo, de la misma se desprende que ratificó la respuesta a la *solicitud*, por lo que este *Instituto* no advirtió que se actualizará causal alguna de improcedencia o sobreseimiento alguna, por lo que hará el estudio de fondo correspondiente para

determinar si la respuesta dada por el *Sujeto Obligado* satisface los extremos de la *solicitud*.

TERCERO. Agravios y pruebas.

Para efectos de resolver lo conducente, este Órgano Garante realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas por quien es Recurrente. Al momento de presentar el recurso de revisión, quien es recurrente señaló en esencia lo siguiente:

- Que al existir concurrencia entre el *IECM* y la Alcaldía Iztapalapa como los entes que tenían en su poder la información solicitada, y que del informe de veintiuno de marzo por parte de Unidad de Transparencia del *IECM* quien informa y fundamenta que la información solicitada con base en la Ley de Participación del Distrito Federal debería ser del conocimiento y resguardo de los Jefes Delegacionales hoy Alcaldes a quienes corresponde permitir el acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios las cuales debían ser publicadas en sitios de internet de cada Delegación y proporcionados a través de los mecanismos de información pública; se contrapone con la respuesta que da la Subdirectora de Participación Ciudadana.
- Que el *Sujeto Obligado* se limita a presentar una tabla donde refiere el nombre de los proyectos y montos ejercidos, pero manifestando que los nombres de quienes integran los comités se encuentran en poder del *IECM* sin brindar más información.

- Que el *Sujeto Obligado* es omiso en proporcionar elemento alguno sobre la ejecución, rendición de cuentas o pruebas de la conclusión de proyectos que se requieren en la *solicitud*.

II. Alegatos y pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*. Al momento de presentar sus manifestaciones y alegatos, el Sujeto Obligado señaló en esencia lo siguiente:

- Que atendió a cabalidad y de acuerdo con la competencia en materia de obra pública y desarrollo urbano, al proporcionar la información de los trabajos de obra efectuados en la colonia Ampliación Paraje San Juan en el marco del presupuesto participativo correspondiente.
- Que remitió información de los números de contratos, nombre del proyecto, descripción de los trabajos de obra y comprobante de la conclusión a dichos trabajos.
- Que quien es recurrente interpone el recurso en contra de las respuestas del *IECM* y de la Subdirección de Participación Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa, quienes son sujetos obligados distintos a la Alcaldía Iztapalapa.

El *Sujeto Obligado* al momento de presentar manifestaciones y alegatos, no ofreció elementos probatorios.

III. Valoración probatoria.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales que obran en la *Plataforma*, así como de los documentos que recibió este *Instituto* por quien es recurrente al momento de presentar el recurso de revisión.

Las **pruebas documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del *Código*, de aplicación supletoria según lo dispuesto en el artículo 10 de la *Ley de Transparencia*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de su competencia, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren, así como, con apoyo en la Jurisprudencia de rubro: “PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL”.

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si el *Sujeto Obligado* es competente para entregar la información requerida en la *solicitud* y si entregó la totalidad de la información requerida de la cual es competente.

II. Marco Normativo

Los artículos 6, fracción II y 16, de la *Constitución Federal*, refieren que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida, en los términos y con las excepciones a los principios de tratamiento de datos que, por razones de orden público fije la ley, por lo que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

La *Ley de Transparencia* establece, sobre los Procedimientos de Acceso a la Información Pública en sus artículos 8, 28, 29, 169 y 170, que quienes sean Sujetos Obligados deberán garantizar de manera efectiva y oportuna el cumplimiento de dicha Ley, entendiendo por estos a quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública, por lo que deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

En su artículo 6, fracción XXIV establece que será información de **interés público** la que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.

Asimismo, señala que a efecto de que el *Instituto* esté en condiciones de revisar y verificar la información necesaria para comprobar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones de los sujetos obligados, estos **deben poner a disposición del Instituto toda clase de documentos, datos, archivos, información, documentación y la demás información que resulte necesaria**, debiendo conservarla en original y/o copia certificada durante los términos que determinen las leyes y normas que regulan la conservación y preservación de archivos públicos.

En su artículo 124, fracción XII, establece que es **obligación específica** de todo órgano político-administrativo, mantener actualizada de forma impresa para consulta directa y en sus respectivos sitios de internet, la información, documentos

y políticas que correspondan, de **los montos asignados, desglose y avance trimestral del Presupuesto Participativo.**

En otro orden de ideas, el artículo 208 de la Ley de la materia, indica que quienes son sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

El artículo 3 fracción IX de la *Ley de Datos*, establece que constituyen datos personales cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable y se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser **nombre, firma**, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Ahora, por cuanto se refiere al *Sujeto Obligado*, corresponde precisar la siguiente normatividad:

La *Constitución Local* establece en su artículo 53, apartado A, numeral 12, fracciones II y V, que las alcaldías tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones en la materia de gobierno y vía pública, entre otras.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos,

Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley.

El artículo 9 de la Ley Orgánica de las Alcaldías señala que las Alcaldías son parte de la administración pública y un nivel de gobierno, y el artículo 29 señala que tendrán competencia en la materia de desarrollo económico y social, espacio público y asuntos jurídicos, entre otras.

La Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México señala en su artículo 30 que las personas titulares de las Alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior, obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, movilidad, vía pública y espacios públicos, desarrollo económico y social, cultura, recreación y educación, asuntos jurídicos, rendición de cuentas, protección civil y, participación de derecho pleno en el Cabildo de la Ciudad de México, debiendo cumplir con las disposiciones aplicables a este órgano.

Conforme al artículo 31 la atribución exclusiva de las personas titulares de las **Alcaldías** en materia de gobierno y régimen interior, entre otras, consiste en velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas, e imponer las sanciones que corresponda, excepto las de carácter fiscal.

El artículo 203, fracción II, de la entonces Ley de Participación Ciudadana del Distrito

Federal³, vigente hasta el doce de agosto de dos mil diecinueve, correspondía a la Jefaturas Delegacionales, indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales del presupuesto de egresos, la aplicación del presupuesto participativo en cada colonia de la Delegación, así como, permitir el acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serían publicadas en sus sitios de internet y a través de los mecanismos de información pública establecidos en la *Ley de Transparencia*.

La vigente Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México⁴ prevé en sus artículos 120 y 125, que únicamente corresponde al *sujeto obligado* la emisión de la convocatoria y el registro de los proyectos que resulten de la Asamblea ciudadana que en su caso tenga lugar y, posterior al día de la consulta, corresponderá a cada Unidad Territorial, la ejecución de los proyectos seleccionados por los Comités de Ejecución y Vigilancia.

A las personas titulares de las Alcaldías, corresponde, entre otras, proveer al Gobierno de la Ciudad la información y documentación relativa al avance físico y financiero de las actividades y proyectos financiados con el presupuesto participativo, incluyendo geolocalización, facturación y contenido fotográfico, la que, a su vez, debe ser requerida de manera oportuna a los Comités de Ejecución electos en las Asambleas Ciudadanas.

El Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, prevé en su artículo 136 que a la Dirección General de Participación Ciudadana le corresponde, entre otras, la atribución de cumplir en tiempo y forma con la realización de las tareas de participación ciudadana establecidas en la Ley de Participación Ciudadana, así como, distribuir a los comités vecinales la

³ Disponible para consulta en la dirección electrónica: <http://aldf.gob.mx/archivo-6e0ec50f7f6149a4be543f21106684ee.pdf>

⁴ Disponible para consulta en la dirección electrónica: https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetitas/201cd7312de8f327c965844fbc43bd98.pdf

información de interés público generada por las diferentes áreas sustantivas que lo requieran, en coordinación con el área de Comunicación Social. Correspondiéndole también, asegurar que se cumpla en tiempo y forma la realización de las tareas establecidas en la mencionada Ley de Participación Ciudadana.

III. Caso Concreto

Fundamentación de los agravios.

Quien es recurrente señaló como agravio que al *Sujeto Obligado* le corresponde permitir el acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios las cuales deben ser publicadas en sitios de internet de cada Alcaldía y proporcionados a través de los mecanismos de información pública, lo cual se contrapone con la respuesta de la Subdirección de Participación Ciudadana.

Además, que el *Sujeto Obligado* se limita a presentar una tabla donde refiere el nombre de los proyectos y montos ejercidos, pero manifestando que los nombres de quienes integran los comités se encuentran en poder del *IECM* sin brindar más información, siendo omiso en proporcionar elemento alguno sobre la ejecución, rendición de cuentas o pruebas de la conclusión de proyectos que se requieren en la *solicitud*.

Al momento de presentar la *solicitud*, quien es recurrente solicitó información detallada sobre los Proyectos Ejecutados con recursos del Presupuesto Participativo a partir del año dos mil dieciséis a dos mil veinte, en la Colonia Ampliación Paraje San Juan, Sección 2638, especificando cuáles son las obras ejecutadas y las y los ciudadanos que fungieron como Comités de Ejecución y Vigilancia, así como la rendición de cuentas o pruebas de la conclusión de dichos

proyectos.

En respuesta, el *Sujeto Obligado* le proporcionó a quien es recurrente, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Operación y Combate a la Impunidad, versión digital del Acta de Asamblea, para la instalación del comité de vigilancia de la colonia San Juan 2A Ampliación con clave 07-184, en la que testó el número telefónico de las personas ciudadanas del Comité de Vigilancia.

A través de la Subdirección de Participación Ciudadana proporcionó una tabla en la que señala el año del ejercicio, de dos mil dieciséis a dos mil veinte, el nombre del proyecto, el monto, el estatus que de dos mil dieciséis a dos mil diecinueve es concluido y para dos mil veinte es en proceso de ejecución; y una columna referente a los comités de ejecución y vigilancia en donde señala que la información se encuentra en resguardo del *IECM*, únicamente le da los nombres de una de las personas del comité de ejecución y una del comité de vigilancia para el ejercicio dos mil veinte.

En virtud de las constancias que integran el expediente y de la normatividad señalada en el apartado anterior, el agravio de quien es recurrente es parcialmente fundado, toda vez que si bien el *Sujeto Obligado* informó el nombre de quienes integran el Comité de Vigilancia, no proporcionó el nombre de quienes integran el Comité de Ejecución, aunado a que la Subdirección de Participación Ciudadana al señalar que el nombre de quienes integran los Comités de Vigilancia y Ejecución se encuentran en resguardo del *IECM*, lo cual se contradice con lo señalado por la Jefatura de Unidad Departamental de Operación y Combate a la Impunidad, pues dicha área si proporcionó el nombre de quienes integran el Comité de Vigilancia del ejercicio

Por lo referente a la competencia del *IECM*, únicamente tiene atribuciones de convocatoria y registro en materia de presupuesto participativo, más no del ejercicio o ejecución de los proyectos ganadores como lo solicita quien es recurrente, por lo que el *Sujeto Obligado* si debe contar con la totalidad de la información requerida, ya que se trata de documentación relacionada con sus obligaciones de transparencia específicas, misma que debe encontrarse actualizada y alojada tanto en la *Plataforma*, como en su sitio de internet respectivo, para consulta de cualquier persona.

En ese sentido, debió entregar la información detallada sobre los Proyectos Ejecutados con recursos del Presupuesto Participativo del dos mil dieciséis al dos mil veinte en la Colonia señalada, especificando cuáles son las obras ejecutadas, no únicamente el nombre del proyecto, la rendición de cuentas o pruebas de la conclusión de dichos proyectos, y las personas ciudadanas que fungieron como Comités de Ejecución y Vigilancia, clasificando la información confidencial mediante el Comité de Transparencia.

Por otro lado, el *Sujeto Obligado* testó el número telefónico de quienes integran el Comité de Vigilancia del ejercicio dos mil diecinueve, ello sin seguir el procedimiento establecido en el artículo 216 de la *Ley de Transparencia*, pues no remitió el Acta del Comité de Transparencia por medio del cual clasificó dicha información como confidencial.

Si bien es cierto que la clasificación es el proceso mediante el cual un sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la ley y de acuerdo con los artículos 186 y 191 de la *Ley de Transparencia*, y se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, misma que no está

sujeta a temporalidad alguna, a la que solo pueden tener acceso las personas titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello; también lo es que, la clasificación se debe llevar a cabo en el momento en que se recibe una solicitud o bien, al generar **versiones públicas** para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, donde la información clasificada parcial o totalmente, debe llevar una **leyenda que indique tal carácter, la fecha de la clasificación, el fundamento legal** y, en su caso, el periodo de reserva.

Lo anterior resulta sumamente relevante toda vez que, **para restringir información, únicamente debe hacerse por medio de la clasificación de esta**, ya que la carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación mencionados, corresponde a los sujetos obligados.

Por ello, la respuesta, no aporta los elementos necesarios que aporten certeza respecto de las razones o motivos que se tomaron en consideración para entregar documentación testada, misma que forma parte de sus obligaciones de transparencia, ya que el *sujeto obligado* omitió remitir el acta del Comité de Transparencia respectiva y la leyenda descriptiva pertinente en la documentación entregada.

Por todo lo anterior, es que este órgano garante no puede confirmar la respuesta a la *solicitud*, pues no fundó o motivó debidamente la respuesta otorgada, no siguió el procedimiento establecido en el artículo 216 de la *Ley de Transparencia* pues no clasificó la información confidencial mediante Comité de Transparencia y no entregó la totalidad de la información que corresponde a sus obligaciones de transparencia específicas; careciendo de congruencia y exhaustividad, y por lo tanto, la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado* no se encuentra ajustada a la normatividad que rige el Derecho de Acceso a la Información, circunstancia que se encuentra vinculada

con lo previsto el artículo 6o, fracción VIII, de la *LPACDMX*, de aplicación supletoria a la ley de la materia, respecto a los principios de congruencia y exhaustividad.

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el *PJF* de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁵

IV. EFECTOS. En consecuencia, por lo expuesto en el presente Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*, y se le ordena que:

- Deberá realizar la búsqueda exhaustiva e informar a quien es recurrente información detallada sobre los Proyectos Ejecutados con recursos del Presupuesto Participativo del dos mil dieciséis al dos mil veinte en la Colonia señalada, especificando cuáles son las obras ejecutadas, no únicamente el nombre del proyecto, la rendición de cuentas o pruebas de la conclusión de dichos proyectos, y las personas ciudadanas que fungieron como Comités de Ejecución y Vigilancia.
- En caso de contener datos personales, como lo es el número telefónico, deberá clasificar la información como confidencial mediante el Comité de Transparencia y remitir dicha Acta a quien es recurrente.

⁵ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

V. Plazos. La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse a quien es recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia*.

VI. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Alcaldía Iztapalapa, en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.guerrero@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. Este *Instituto*, a través de la Ponencia del Comisionado Ciudadano Arístides Rodrigo Guerrero García dará seguimiento a lo ordenado en la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

QUINTO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

INFOCDMX/RR.IP.1847/2022

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**